

ORDENANZA N°: 4042/10.-

Ramallo, 14 de diciembre de 2010

VISTO:

El **Contrato de Concesión de Uso y Ocupación de Bienes Municipales en Zona Costera**, a suscribirse entre la **Municipalidad de Ramallo** y el **Sr. Rodrigo Oscar CIARLA**; y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido **Acuerdo**, las partes pactan el derecho de uso y ocupación de un predio en el sector costero; destinado exclusivamente para la recreación a los turistas con el fin de explotar un circuito de cuatriciclos infantiles;

Que se hace necesario dictar el pertinente instrumento legal de autorización por parte del Cuerpo Deliberativo de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un **Contrato ----- de Concesión de Uso y Ocupación de Bienes Municipales en Zona Costera**, a **celebrarse** entre la **Municipalidad de Ramallo**, representada por el Sr. Intendente Municipal **Walter Ariel SANTALLA - D.N.I. N° 14.850.087** y el **Sr. Rodrigo Oscar CIARLA – D.N.I. N° 30.257.622**; bajo las cláusulas del modelo que como **ANEXO I**, se incorpora al cuerpo legal de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010.-----

CONCESION DE USO Y OCUPACION DE BIENES MUNICIPALES EN ZONA COSTERA

En la ciudad de Ramallo, a los.....días del mes de diciembre del año dos mil diez las partes que a continuación se detallan, celebran el presente contrato administrativo de concesión de uso y ocupación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Asume el carácter de **CONCEDENTE** la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal **Don WALTER ARIEL SANTALLA DNI. N° 14.850.087**, Asume el carácter de **CONCESIONARIO** el **Sr. "RODRIGO OSCAR CIARLA", D.N.I. N° 30.257.622**, con domicilio legal en calle Savio N° 86 de Ramallo.

SEGUNDA: La **CONCEDENTE** cede al **CONCESIONARIO** el derecho de uso y ocupación sobre parte del predio costero que se acompaña en el croquis que como anexo es parte integral del presente, y que comprende el sector destinado exclusivamente para recreación a los turistas, para uso exclusivo de explotación de circuito de cuatriciclos infantiles por el **TERMINO DE UN AÑO**.

TERCERA: El **CONCESIONARIO** recibe el predio en el estado en que se encuentra, conforme acta de constatación de lo existente, efectuada por la Secretaria de Desarrollo Local de la Municipalidad suscripta de plena conformidad por el concesionario y se compromete formalmente a dar cumplimiento a lo determinado en el presente y demás normativas en vigor, debiendo entregar el inmueble, una vez cumplido el plazo y en su caso la prórroga citada ut supra, ante la sola solicitud de la **CONCEDENTE** bajo pena de ser responsable por los daños y perjuicios que la mora en la restitución ocasione. Dicha mora se producirá en forma automática.

CUARTA: El **CONCESIONARIO** deberá colaborar con las áreas específicas de la Municipalidad de Ramallo, la Secretaria de Desarrollo Local y la Subsecretaria de Turismo toda vez que resulte necesario y ante la sola solicitud, facilitando los sectores de esparcimiento del predio municipal concedido en forma gratuita, dejando a salvo aquellos espacios perteneciente al sector de servicios a turistas. Asimismo se deja establecido que todo el sector de playa próximo al agua, así como también la porción de río correspondiente al fundo otorgado son considerados espacios públicos de libre tránsito y ocupación. Además toda construcción que el **CONCESIONARIO** pretenda realizar deberá contar con la correspondiente autorización de la **CONCEDENTE** y en un todo de acuerdo, al presente contrato, a normas municipales y legislación de orden pcial y/o Nacional. Toda mejora y/o construcción que se realice quedará en exclusivo beneficio del inmueble, sin que ello de lugar a indemnización y/o compensación alguna en favor del **CONCESIONARIO**. Es obligación del **CONCESIONARIO** el servicio de seguridad, limpieza y conservación de playas, mantener el predio en perfecto estado de uso y conservación, proveer de cesto de residuos, Volquetes y su limpieza diaria, el pago de tasas y/o derechos municipales que regulen la actividad y/o que se creen en un futuro, debiendo cumplir con las Ordenanzas que regulan la materia.

QUINTA: La Municipalidad de Ramallo se encuentra facultada para pedir la restitución o bien la renegociación en lo referente a los plazos, montos y/o condiciones del predio otorgado para el supuesto que el concesionario no cumplimentara lo establecido en las cláusulas del presente contrato y/u ordenanzas que normatizen usos y/o actividades comerciales y las que se dictaren en el futuro sin que ello de lugar a reclamos de ninguna naturaleza por el acortamiento del plazo originalmente pactado en el presente instrumento.

En tales casos, previa notificación del acto administrativo correspondiente, la Municipalidad podrá tomar posesión del inmueble.

SEXTA: El **CONCESIONARIO** responderá por cualquier daño que se ocasione sobre las personas o cosas en el sector del predio que esté bajo su guarda, salvo aquel en el que se demuestre su falta de responsabilidad, o los cometidos por culpa de la víctima o por un tercero por quién no debe responder, o bien con alguna cosa utilizada contra la expresa voluntad de su dueño o guardián. En tal sentido, el **CONCESIONARIO** se obliga a contratar un seguro por responsabilidad civil que cubra la actividad que desarrolle. La **CONCEDENTE** podrá en cualquier momento verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **CONCESIONARIO**, siendo su incumplimiento causal de rescisión del presente contrato.

SEPTIMA: La Municipalidad tendrá derecho a declarar la rescisión del contrato, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el Contrato.

Cuando, por dolo, culpa o negligencia, el concesionario produzca daño grave al inmueble y/o al medioambiente.

Si no se ajustare estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo sea modificado de común acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal.

Cuando el concesionario transfiera el contrato sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Por deficiencias graves o reiteradas, en el cumplimiento del servicio o explotación.

La Municipalidad de Ramallo está expresamente facultada para tomar posesión del bien, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, y sin que el concesionario pueda alegar ni oponer derecho de retención. -----

OCTAVA: En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente Contrato, ----- las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y/o Ley orgánica de las Municipalidades. Las partes se someten a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de San Nicolás, en el fuero correspondiente, pudiendo optar la Municipalidad por el Juzgado de Paz letrado de Ramallo en los asuntos de su competencia.-----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-----